



Expediente: PAOT-2015-614-SOT-200

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-614-SOT-200, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta institución que "(...) *se esta llevando a cabo una construcción, sin respetar las colindancias, ni la normatividad aplicable de uso de suelo unifamiliar (...)*", en el predio ubicado en Calle Bosque de Jacarandas número 231, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha cinco de marzo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada por los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción por la presunta obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en Calle Bosque de Jacarandas número 231, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Con el objetivo de atender la denuncia al rubro citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en las que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince. -----

"(...) Ubicados sobre calle Bosque de Jacarandas se observa un predio de aproximadamente 20 metros lineales de frente, delimitado por barda de herrería de tres metros altura, asimismo, cuenta con un acceso peatonal y uno vehicular. Al interior se desplanta un cuerpo constructivo de un nivel de altura cuyas características físicas se infiere que es de uso habitacional, al parecer dicha construcción se encuentra habitada. Cabe señalar que no se aprecian actividades de construcción (demolición u obra nueva) tampoco se constata la existencia de materiales para la construcción o trabajadores (...)". -----

Mediante el oficio número PAOT-05-300/320-129-2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, asimismo, solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitan determinar los posibles hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles, dicho oficio se envió vía electrónica a la persona denunciante en fecha veinte de marzo de dos mil quince, y toda vez que no acusó de recibo correspondiente, se procedió a notificar vía estrados en fecha trece de abril de dos mil trece.-----





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a posibles incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción por la presunta obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en Bosque de Jacarandas número 231, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. -----

De los hechos denunciados

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el quince de julio de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo. -----

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 3 fracción XXV, que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.-----

De acuerdo a la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, se desprende que al inmueble ubicado en Bosque de Jacarandas número 231, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación HU/7/22.5 (Habitacional Unifamiliar, 7 metros de altura, 22.5% mínimo de área libre). -----

Es de señalar que en el reconocimiento de hechos realizado el veinticinco de febrero de dos mil quince, se observó un predio que en su interior cuenta con un cuerpo constructivo de un nivel de altura, cuyas características físicas corresponden al uso habitacional y se encuentra habitada, sin constatar actividades de construcción ni materiales para la construcción o trabajadores. -----

Por lo que mediante el oficio número PAOT-05-300/320-129-2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitan determinar los posibles hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles, dicho oficio se envió vía electrónica en fecha veinte de marzo de dos mil quince, y toda vez que no acusó de recibo correspondiente, se notificó vía en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no cuenta con elementos suficientes para continuar con el trámite de la denuncia por cuanto hace a los presuntos incumplimientos en materia de uso del suelo y construcción en el inmueble ubicado en Bosque de Jacarandas número 231, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez los hechos denunciados no se constataron. -





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

- Del reconocimiento de hechos realizado el veinticinco de febrero de dos mil quince, se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que desde las inmediaciones del predio ubicado en Bosque de Jacarandas número 231, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un cuerpo constructivo de un nivel de altura, cuyas características físicas corresponden al uso habitacional y se encuentra habitado, sin constatar actividades de construcción ni materiales para la construcción o trabajadores. Asimismo, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitan determinar los posibles hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles, dicho oficio se envió vía electrónica en fecha veinte de marzo de dos mil quince, y toda vez que no acusó de recibo correspondiente, se notificó vía en los estrados de esta Subprocuraduría -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así se proveyó y se firma por duplicado en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/MEC/AOC

